

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de junio de 1980

Núm. 94 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68)

### PROYECTO DE LEY

**Por el que se regula el Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura.**

### DICTAMEN DE LA COMISION

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, en el proyecto de ley por el que se regula el régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1980.—  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario Primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, visto el Informe de la Ponencia designada para el estudio del proyecto de ley por el que se regula el Régimen Económico de la Explotación del acueducto Tajo-Segura, ha emitido el siguiente

#### DICTAMEN

##### Artículo 1.º

La tarifa de conducción de las aguas que por excedentarias sean trasvasadas desde la cuenca del Tajo a la del Segura, según lo dispuesto en la Ley 21/1971, de 19 de junio, a través del acueducto construido a este efecto, se regirá por lo dispuesto en la presente ley y disposiciones complementarias.

##### Artículo 2.º

A los efectos de esta ley, se considerarán obras del acueducto Tajo-Segura las ejecutadas o financiadas por el Estado para derivar, regular, conducir y distribuir las aguas trasvasadas, así como las obras complementarias necesarias para conseguir su perfecto funcionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las redes de distribución, desagües y caminos e instalaciones complementarias propias de los sectores de las zonas reglables y de los abastecimientos de aguas a poblaciones.

#### Artículo 3.º

Es objeto de la tarifa de conducción de agua la disponibilidad o el aprovechamiento del agua conducida por las obras del acueducto Tajo-Segura, para regadíos y abastecimientos.

#### Artículo 4.º

La obligación de satisfacer la tarifa tiene carácter periódico y nace en el momento en que puedan explotarse las instalaciones, conducirse el agua o suministrarse a las zonas o usuarios afectados, una vez establecido el correspondiente compromiso o asignadas las dotaciones a los distintos terrenos y usos.

La liquidación correspondiente se efectuará anualmente, según lo dispuesto en el artículo 7.º, párrafo 3, de esta ley, si bien podrá fraccionarse en liquidaciones parciales dentro de este período.

#### Artículo 5.º

Están obligados al pago de la tarifa, en los términos establecidos en los artículos anteriores, las entidades y las personas naturales o jurídicas titulares de derecho al uso del agua, sea éste adquirido por concesión, autorización o cualquier otro título jurídico.

#### Artículo 6.º

1. La recaudación obtenida por la parte de la tarifa de conducción de agua correspondiente al concepto de aportación por el coste de las obras se aplicará, con independencia de los créditos consignados

en los Presupuestos Generales del Estado para inversiones y en el orden que se indica, a:

a) La realización con carácter prioritario de las acciones pendientes en la cuenca del Tajo y en las provincias de tránsito afectadas por el acueducto Tajo-Segura, según se especifica en la Ley 21/1971, de 19 de junio, o aquellas por las que puedan sustituirse en aplicación de la Disposición adicional tercera de la presente ley.

b) La infraestructura hidráulica de las provincias de la cuenca del Tajo y las de tránsito del acueducto, que no sean receptoras de agua.

c) El estudio y ejecución de nuevos trabajos de regulación, captación y uso combinado de aguas superficiales y subterráneas e implantación de ahorro de agua, tanto en regadíos como en abastecimientos.

d) Cubiertas las necesidades anteriormente enumeradas, se aplicará a la misma infraestructura hidráulica de las provincias receptoras de agua.

2. La recaudación a que se refiere el párrafo anterior, previa autorización de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, podrá destinarse, en parte, a cubrir el déficit de explotación indicado en el artículo 13 de la presente ley.

3. La parte recaudada por el incremento específico de la parte a) recogida en el artículo 7.º, punto 2, último párrafo, para uso en abastecimiento, se destinará de modo concreto a la realización de obras de ingeniería sanitaria hidráulica en la cuenca del Tajo y provincias de tránsito del acueducto que no sean receptoras de agua.

4. La gestión directa y efectiva de la tarifa de conducción de agua, así como la de los fondos resultantes de las acciones previstas en los apartados anteriores se efectuará por las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, controlados y coordinados a efectos técnicos y económicos por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

5. Las partidas consignadas en los Pre-

supuestos Generales del Estado, o en cualquier otra fuente de financiación, en orden a reformar, mejorar, mantener o conservar el trasvase Tajo-Segura no podrán imputarse a ninguna de las provincias cedentes de aguas o de tránsito del acueducto exclusivamente, aunque la obra se realice físicamente en su territorio.

#### Artículo 7.º

1. La tarifa incluirá las aportaciones motivadas por los siguientes conceptos:

- a) El coste de las obras.
- b) Los gastos fijos de funcionamiento.
- c) Los gastos variables de funcionamiento.

2. La tarifa comprende los tres valores siguientes:

a) El obtenido de repartir el coste total de las obras entre la dotación total anual definitiva asignada al conjunto de usos del agua conducida, afectado por un coeficiente que en función de uso del agua será:

- 0,04 en regadíos.
- 0,08 en abastecimientos.

En el cómputo del coste de las obras, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.º de esta ley, se incluyen los gastos motivados por la realización de los proyectos, la construcción de las obras principales y complementarias, las expropiaciones e indemnizaciones necesarias, los edificios y caminos, los gastos de inspección y vigilancia y, en general, todas las inversiones realizadas. Durante el período de explotación de la primera fase, limitado a un trasvase máximo anual de 800 millones de metros cúbicos, se considerará el 60 por ciento del total de la inversión.

Para los volúmenes de agua destinados al uso en abastecimientos, el valor así calculado se incrementará en la cuantía de dos pesetas metro cúbico.

b) El obtenido de repartir la previsión anual de los gastos de funcionamiento necesarios para efectuar la explotación de las obras del acueducto Tajo-Segura cuya

realización es independiente del volumen de agua suministrado, entre el total de dotaciones asignado a las concesiones existentes o establecidas en el correspondiente compromiso. Dichos gastos incluyen los de mantenimiento del servicio, conservación de obras e instalación, administración y generales de los organismos gestores, imputables a la explotación del acueducto Tajo-Segura».

c) El valor unitario obtenido en la previsión de los gastos de funcionamiento necesarios para realizar la explotación de las obras del acueducto Tajo-Segura, de carácter proporcional al volumen de agua suministrada. Dichos gastos incluyen los de adquisición del agua, consumo de energía, servidumbres de paso establecidas y cualquier otro de naturaleza análoga.

3. La liquidación correspondiente a cada usuario se calculará por adición de los tres valores fijados en el epígrafe anterior aplicados:

a) a la dotación concesional o comprometida, los correspondientes al coste de las obras;

b) a la dotación concesional o comprometida, los correspondientes a los gastos de funcionamiento independientes del volumen de agua suministrada;

c) al consumo realmente producido, los correspondientes a los gastos de funcionamiento proporcionales al volumen de agua suministrada.

#### Artículo 8.º

A los efectos establecidos en el artículo anterior, los volúmenes de agua se computarán en tomas en el río Segura, o sobre las siguientes obras principales de regulación y distribución:

— Azud y embalse de Ojós y Cámara Superior de los Riegos de Blanca.

— Canal principal de conducción de la margen izquierda. Con origen en el Azud de Ojós, hasta las inmediaciones de la población de Crevillente, por un lado, y el canal de alimentación del embalse de la Pedrera, por otro lado.

— Embalse de la Pedrera.

— Canal principal de conducción de la margen derecha. Con origen en la primera elevación de Ojós, hasta el partidur de Lorca.

— Canal Lorca-Valle del Almanzora. Hasta el kilómetro 41, desde el partidur de Lorca.

Con independencia de este cómputo de volúmenes a efectos del cálculo de tarifas el volumen total de agua a trasvasar se medirá en la cabecera del dispositivo del trasvase.

#### Artículo 9.º

Por cada uno de los usos de riego o de abastecimiento, el valor de la tarifa de conducción fijado en el artículo 7.º, epígrafe 2, será único, cualquiera que sea el punto de toma en el río Segura o en el conjunto de obras definidas en el artículo anterior.

#### Artículo 10

Con independencia de lo establecido en artículos anteriores, los aprovechamientos con recursos propios de la Cuenca del Segura o del Sur pueden beneficiarse de las obras del acueducto Tajo-Segura, para transportar y distribuir sus correspondientes dotaciones concesionales, abonando la tarifa de conducción de agua, que resulte de aplicar, en cada caso, los criterios establecidos en el artículo 7.º

#### Artículo 11

Quedan excluidas del ámbito de la presente ley, las tarifas que, en razón de las inversiones estatales y costes de explotación, puedan establecerse para la distribución de caudales a partir de los puntos de toma sobre las obras principales establecidas en el artículo 8.º

#### Artículo 12

El déficit de explotación que pueda producirse en los primeros años de funcionamiento como consecuencia de unas de-

mandas de agua inferiores a las dotaciones previstas, se incluirá en el cómputo de la inversión estatal realizada, acumulándose como un gasto adicional de la misma, a efectos de la determinación del valor equivalente de la inversión repercutible en la tarifa.

#### Artículo 13

La recaudación de la tarifa de conducción de agua se efectuará por ingreso directo en la cuenca que la Confederación Hidrográfica tenga abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que dispone la Ley General Presupuestaria.

En el caso de incumplimiento del plazo que se fije a contar desde la fecha de notificación para el ingreso voluntario, se procederá a su recaudación por el procedimiento ejecutivo de apremio, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Los retrasos en la recaudación no serán obstáculo para el cumplimiento de los fines a los que la tarifa está asignada.

#### Artículo 14

La tarifa será revisada cada dos años en función de la actualización de los valores de las inversiones computadas en el artículo 7.º, 2, a), como costes de las obras del acueducto Tajo-Segura, a cuyo efecto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo someterá al Consejo de Ministros la aprobación de las fórmulas y normas correspondientes.

#### Artículo 15

El volumen de agua a trasvasar será revisado cada diez años en función de las nuevas necesidades surgidas en la cuenca del Tajo, que serán estudiadas y determinadas por el ente autonómico competente y la Confederación Hidrográfica del Tajo, conjuntamente.

**Disposición adicional primera**

Los volúmenes que se trasvasen en la primera fase de explotación del acueducto Tajo-Segura, y dentro de lo establecido por la presente ley, se aplicarán de acuerdo con la siguiente distribución de dotaciones:

	Hm <sup>3</sup> anuales
Para regadíos	
<b>ZONAS</b>	
Vega alta y media del Segura.	65
Regadíos de Mula y su comarca.	8
Lorca y Valle del Guadalentín.	65
Riegos de Levante, margen izquierda y derecha, vegas bajas del Segura y Saladares de Alicante ... ..	125
Campos de Cartagena ... ..	122
Valle del Almanzora, en Almería ... ..	15
<hr/>	
Total regadíos ... ..	400
Para abastecimientos ... ..	110

Estas dotaciones resultan una vez deducidas las pérdidas previsibles en el dispositivo de dicho trasvase, y serían disminuidas proporcionalmente si las pérdidas reales superasen las previsiones.

Las dotaciones se computarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la presente ley y garantizando en el Tajo, antes de su conjunción con el Jarama (en Aranjuez), un caudal no inferior a seis metros cúbicos por segundo.

Si se producen excedentes, como consecuencia de una evaporación menor de la calculada, mejor tecnología de regadíos u otras causas se distribuirán según los siguientes porcentajes: 40 por ciento para la provincia de Murcia, 30 por ciento para la de Alicante y 30 por ciento para la de Almería.

**Segunda**

A efectos de la aplicación de las aguas a trasvasar en fases sucesivas de explota-

ción del acueducto Tajo-Segura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1971, y por lo que se refiere al exceso que pudiera producirse sobre el volumen de 600 millones de metros cúbicos anuales, se otorga carácter prioritario para la aplicación de dichas aguas a la provincia de Almería, hasta un volumen máximo de 200 millones de metros cúbicos anuales.

**Tercera**

A petición razonada del órgano preautonómico o autonómico competente, previa propuesta de la correspondiente Diputación Provincial, en los supuestos de que no puedan conseguirse las necesarias aportaciones económicas de las Corporaciones Locales o que los estudios de viabilidad no las haga aconsejable las obras previstas en la Ley 21/1971 a realizar en la cuenca del Tajo y provincias de tránsito afectadas por el acueducto, se sustituirán por otras equivalentes o análogas. En todo caso, los estudios de viabilidad pendientes se realizarán conjuntamente con las Diputaciones y, en su caso, con el órgano preautonómico o autonómico que corresponda, antes del plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta ley.

**Cuarta**

Finalizado el período de seis meses al que hace referencia la Disposición adicional tercera, como plazo máximo de tiempo para la realización de los estudios de viabilidad pendientes, el Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y previa resolución del Consejo de Ministros, establecerá, en el plazo máximo de nueve meses a partir de la promulgación de esta ley, un calendario de realización de las obras en la cuenca del Tajo y provincias de tránsito no receptoras de agua.

Los gastos que ocasionen la ejecución de las referidas obras, en la parte que al Estado corresponda, se imputarán a los créditos presupuestarios anuales correspondientes.

**Quinta**

En el caso de producirse utilizaciones de la infraestructura del acueducto o aprovechamientos no consuntivos de las aguas trasvasadas compatibles con los fines prioritarios previstos en la presente ley, los cánones devengados se destinarán a los fines establecidos en el artículo 6.º

**Sexta**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/1971, de 19 de junio, no son trasvasables los recursos subterráneos existentes en la provincia de Albacete.

Para el aprovechamiento de estos recursos dentro de dicha provincia podrá utilizarse la infraestructura del acueducto, si ello resultare viable y procedente.

**Séptima**

El Gobierno en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley, revisará el Real Decreto 1.982/1978, de 26 de julio, a los efectos de incluir en su ámbito de aplicación a la Confederaciones Hidrográficas afectadas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1980.—  
El Presidente, Emilio Martín Villa. El Secretario, Ambrosio Calzada Hernández.

**VOTOS PARTICULARES**

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones en el proyecto de ley por el que regula el régimen económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1980.—  
El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas. El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

**NUM. 1**

**De D. Antonio Pérez Crespo (UCD).**

El Senador abajo firmante, al amparo de lo establecido en el artículo 114, párrafo

segundo del Reglamento, y de conformidad asimismo con las normas interpretativas que en su día dictó la Presidencia, manifiesta su intención de defender como voto particular ante el Pleno del Senado la supresión del artículo 15 (nuevo) del dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, en relación con el proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico del acueducto Tajo-Segura, volviendo de esta forma al texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
Antonio Pérez Crespo.

**NUM. 2**

**De D. Manuel Díaz-Marta Pinilla y D. Juan Manuel Cuadrado Abril (S).**

A la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones.

Manuel Díaz-Marta Pinilla y Juan Manuel Cuadrado Abril mantienen, para su defensa en el Pleno, las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, que a continuación se relacionan:

Enmienda número 1 a la totalidad.

Enmienda «in voce» al artículo 7.º, 1, a), en la que se propone añadir a «El costo de las obras» el siguiente párrafo: «incluyendo en el mismo las indemnizaciones por detracción de aguas que se paguen a las compañías hidroeléctricas y a otros usuarios de las aguas del Tajo».

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
Manuel Díaz-Marta Pinilla y Juan Manuel Cuadrado Abril.

### NUM. 3

**De D. Pedro Cañada Castillo (UCD).**

El Senador abajo firmante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114, párrafo 2, del Reglamento, desea mantener a efectos de su defensa ante el Pleno de la Cámara, como votos particulares, las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de explotación del acueducto Tajo-Segura:

1.º La enmienda a la totalidad, que corresponde al número 2 de las enmiendas a dicha ley.

2.º La enmiendas al articulado, correspondientes a los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, en las partes que no ha sido aceptada, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

Lo que comunico a esta Secretaría General para que surta los efectos oportunos.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
Pedro Cañada Castillo.

### NUM. 4

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S.).**

A la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones.

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado hace votos particulares para su defensa en el Pleno del Senado, las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico del acueducto Tajo-Segura, que a continuación se relacionan:

Enmienda número 3, a la Disposición final.

Enmienda número 4, a la Disposición adicional tercera.

Enmienda número 5, a la Disposición adicional segunda.

Enmienda número 6, a la Disposición adicional primera.

Enmienda número 7, al artículo 6.º

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
El Portavoz, José Prat García.

### NUM. 5

**De D. Jesús Estringana Mínguez (UCD).**

A la Mesa del Senado

En que suscribe, don Jesús Estringana Mínguez, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD en el Senado, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo presenta a esa Mesa como voto particular la enmienda «in voce» mantenida en esa Comisión al artículo 14 del proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, que dice:

•El Trasvase tendrá una vigencia expe-

rimental de diez años, al cabo de los cuales será revisado y valorado de forma global por las Cortes con una investigación independiente del Gobierno que estudie las consecuencias ecológicas y las obras realizadas en cada cuenca».

Para defenderla ante el Pleno del Senado, conforme al artículo 114 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
Jesús Estringana Mínguez.

---

**NUM. 6**

**De D. Jesús Estringana  
Mínguez y D. Feliciano  
Román Ruiz (UCD).**

A la Mesa del Senado

Los que suscriben, don Jesús Estringana Mínguez y don Feliciano Román Ruiz, pertenecientes al Grupo Parlamentario de UCD en el Senado, tienen el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo presenta a esa Mesa como voto particular la enmienda número 10 a la Disposición adicional a la octava nueva, del proyecto de Ley de Regulación de Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura para defenderla ante el Pleno del Senado, conforme al artículo 114 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 26 de junio de 1980.—  
Jesús Estringana Mínguez y Feliciano Román Ruiz.

---

**NUM. 7**

**De D. Juan González Serrano (UCD).**

A la Mesa del Senado

El que suscribe, Juan González Serrano, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático en

el Senado, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo presenta a esa Mesa como voto particular la enmienda número 16 a la Disposición adicional octava del proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, para defenderla ante el Pleno del Senado, conforme al artículo 114 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1980.—  
Juan González Serrano.

---

**NUM. 8**

**De D. Juan González Serrano (UCD).**

A la Mesa del Senado

El que suscribe, Juan González Serrano, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático a V. E. tiene el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo presenta a esa Mesa como voto particular la enmienda número 15 a la Disposición adicional séptima del proyecto de Ley de Regulación del Régimen Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura para defenderla ante el Pleno del Senado, conforme al artículo 114 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1980.—  
Juan González Serrano.

---

**NUM. 9**

**De D. Rafael López Gamonal (UCD).**

A la Mesa del Senado

El que suscribe, Rafael López Gamonal, perteneciente al Grupo Parlamentario de

Unión de Centro Democrático a V. E. tiene el honor de exponer:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo presenta a esa Mesa como voto particular la enmienda número 26 del proyecto de Ley de Regulación del Régi-

men Económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura para defenderla ante el Pleno del Senado, conforme al artículo 114 del Reglamento provisional del Senado.

Palacio del Senado, 25 de junio de 1980.—  
**Rafael López Gamonal.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.599 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID